08 DE SEPTIEMBRE DE 2011
CD.- 006
EXPEDIENTE No.055/2011
OFICIO Nº D.N.-595/2011
PB

ASUNTO: Ejecutoria

VISTOS: Atento el estado que guarda el presente expediente número **055/2011,** formado con motivo del escrito de fecha 29 de Marzo de 2011, suscrito por la C. Verónica Sabido Aza, en el que hace manifestaciones relacionadas con una queja en relación a presuntos actos u omisiones cometidos por los CC. Profesores María Guadalupe Cervera y José Alfredo Canché Domínguez, en el desempeño de sus cargos como Maestra y Director de la Escuela Primaria Estatal número 48 "Ignacio Zaragoza", ambos adscritos a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, que podrían configurar responsabilidades administrativas en el ejercicio de sus funciones imputables a los servidores públicos los **CC. PROFESORES MARÍA GUADALUPE CERVERA Y JOSÉ ALFREDO CANCHÉ DOMÍNGUEZ**; y por cuanto con el Oficio número D.N.-368/2011 de fecha 27 de Julio de 2011, esta Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaria, emitió la resolución correspondiente en el procedimiento disciplinario que al efecto se instauró, en la que se determinó que el **C. PROFESOR JOSÉ ALFREDO CANCHÉ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Director de la referida Escuela, no es responsable de las conductas imputadas por lo que no se le impone sanción administrativa alguna, asimismo, en la referida resolución se determinó la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta imputada a la **C. PROFESORA MARÍA GUADALUPE CERVERA**, en el ejercicio de su empleo como Maestra de la citada Escuela, habiéndose impuesto la sanción administrativa consistente en una Amonestación Privada con fundamento en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, sin que se haya interpuesto recurso alguno de revocación en contra de la misma, habiendo transcurrido en exceso el término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación de dicha resolución para promover algún medio de impugnación conforme al artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado

de Yucatán, por lo cual el suscrito, **Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M. en D.,** Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 97, 98, fracción III y 100 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1º fracciones I, II, III y IV, 2º, 3º fracción II y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, 1, 2, 3, 4, 12, 13, 22 fracción XVII, y 46 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán y 1, 3 fracción IV, 4, 5, 13, 14 fracciones III, XIV y XXVIII, 524 fracción I inciso C) numeral 2, y 533 fracciones III, de su Reglamento, procede a emitir el siguiente----------

----------ACUERDO----------

PRIMERO.- Se determina que la resolución emitida con el Oficio número D.N.- 368/2011 de fecha 27 de Julio de 2011, por esta Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, en los autos del expediente número 048/2011 del índice de esta Dirección, en la que se determinó que el **C. PROFESOR JOSÉ ALFREDO CANCHÉ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Director de la referida Escuela, no es responsable de las conductas imputadas por lo que no se le impone sanción administrativa alguna, asimismo, en la referida resolución se determinó la existencia de responsabilidad administrativa por las conductas imputadas a la **C. PROFESORA MARÍA GUADALUPE CERVERA**, en el ejercicio de su empleo como Maestra de la citada Escuela, habiéndose impuesto la sanción administrativa consistente en una Amonestación Privada con fundamento en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, **ha causado ejecutoria** y por lo tanto dicha resolución ha quedado firme, en virtud de que han vencido en exceso los términos establecidos por el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y artículo 12 de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, sin que se hayan interpuesto recurso alguno en contra de la citada resolución.----------

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 9 fracción XXI de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordena la publicación de la información relativa a la resolución ejecutoria a que este expediente se refiere. ----------

TERCERO.- Remítase copia del presente acuerdo al C. Secretario de la Contraloría General, para su superior conocimiento.----------

CUARTO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.----------

QUINTO.- Cúmplase.- ----------

Así lo acordó y firma

LIC. HECTOR M. RODRIGUEZ HERNANDEZ M. EN D.
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

c.c.p.- Expediente.
Archivo.